

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de incompetencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de Palma, de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Valldemosa, los operarios Matias Calafat y Torres, Juan Calafat y Simó, y Mateo Estrada Palmer llevaron á efecto los trabajos que la Corporacion municipal les habia mandado practicar en la plazuela sita enfrente de la casa num. 25, de la calle d'en Real, en dicho pueblo, por considerarla como parte de la via pública.

Que en su vista D. Bruno Homar, Presbítero, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de la indicada plazuela en la que habia sido perturbado por los operarios ántes referidos, los cuales les derribaron el poyo Padris, arrancando el empedrado, demoliendo el muro que le separaba de la via pública, y llevándose el material y la tierra:

Que seguido el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez dictó auto restitutorio que fué notificado á los demandados, quienes acudieron al

Ayuntamiento con la copia del mencionado auto.

Que la Corporacion municipal acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, en atencion á que la plazuela cuyas obras han motivado el interdicto pertenece á la poblacion y forma parte de la via pública:

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de las calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, así como el aprovechamiento, enajenado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que la plazuela y calle de que se trata no son de propiedad particular, sino del comun de vecinos, cuyo aprovechamiento han disfrutado siempre; que está prohibido á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba la Autoridad gubernativa los arts. 72 y 89 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que si bien es de la competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, es indispensable que para usar de esas atribuciones se tenga en cuenta las disposiciones legales sobre la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, requisitos que no se han cumplido en el caso presente; que no consta que el Ayuntamiento de Valldemosa hubiese tomado acuerdo relativo al hecho que ha dado motivo al interdicto, y que con arreglo á la Ley fundamental nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justifica-

da de utilidad pública; previa siempre la correspondiente indemnizacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites;

Visto el núm. 1.º, art. 72, de la ley Municipal vigente, segun el cual es de de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la referida ley Municipal, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, a endida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando.

1.º Que al disponer el Ayuntamiento de Valldemosa practicar los trabajos que creyó convenientes para la alineacion y apertura de la plazuela sita en la calle d'en Real, de aquel pueblo, obró dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que contra el expresado acuerdo de la Corporacion municipal no debió admitirse el interdicto incoado por D. Bruno Homar, lo cual no obsta para que si este se considera perjudicado en su derecho de que se creyera asistido ante el Tribunal competente y en la forma en que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Conformándose con lo consultado por

el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez Campos.

(Gaceta del 26 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 8 de Abril último, esta Comision ha señalado el dia 31 del corriente mes, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 672 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservacion de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3,749 pesetas y 69 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 40 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

retribuciones, pagada de fondos municipales.
La id. de Larrabezua dotada con 825 pesetas anuales, id. id. id. id.
La id. de Morga, dotada con 625 pesetas anuales, id. id. id. id.

Lo que se anuncia en los «Boletines Oficiales» de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Mayo de 1879.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun le dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Escuelas.—Dotacion anual.—Fondos de que se paga.

Por oposicion.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

Las elementales completas de Labastida, y de Sta. Cruz de Campezo, dotadas con 825 pesetas y casa, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la práctica normal de maestras de Vitoria, dotada con 825 pesetas, pagada de id.

La elemental completa de Salvatierra, dotada con 550 pesetas y 80 por casa, pagada de id.

La id. de Labastida, dotada con 550 pesetas y casa, pagada de id.

La id. de Aramayona, dotada con 550 pesetas, pagada por fundacion.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De párvulos.

La de nueva creacion de la capital, dotada con 1.925 pesetas y casa, pagada de fondos municipales.

De niños.

Las elementales completas de Rasines, y del Monte, dotadas con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de id.

De niñas.

La de nueva creacion de Camargo, dotada con 375 pesetas, pagada de obra pía.

La elemental completa del Monte, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones.

retribuciones, pagada de fondos municipales.
La id. de Quijano, dotada con 547 pesetas 30 céntimos, casa y huerta, pagada de obra pía.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de La Union de Campos, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Roman de la Hornija, dotada con 550 pesetas, casa y 125 de retribuciones, pagada de id.

Además se proveerán por oposicion en Junio próximo todas las escuelas públicas de niños y niñas, que en estas tres provincias y en la de Búrgos queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios y sean por su sueldo de la categoría de oposicion conforme á lo dispuesto en la orden de 1.^o de Marzo último.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villanueva de Valdegovía, dotada con 50 fanegas trigo, y casa, pagada de reparto vecinal.

La id. de Estavillo, dotada de 32 fanegas id. y 60 1/2 pesetas, pagada de idem.

La id. de Albeniz, dotada con 30 fanegas id. y casa, pagada de id.

La id. de Fresneda, dotada con 27 fanegas id., id., pagada de id.

La id. de Lasarte, dotada con 26 fanegas, id. id., pagada de id.

Las incompletas de Bujanda y de Elguea, dotadas con 25 fanegas id. id., pagadas de reparto vecinal;

La incompleta de Zuazo de Gamboa, dotada con 20 fanegas id. id., pagada de obra pía y reparto.

Las incompletas de Onzaitia y de Ullibarriviña, dotadas con 20 fanegas, id. id., pagadas de reparto.

Nota.—El que obtenga la plaza de Estavillo, tendrá obligacion de desempeñar los cargos de sacristan, administrar el reloj y toque de campanas.

De niñas.

La elemental completa de Sanciego, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Rabanera del Pinar, de Valluercanes, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Escalada, dotada con 375 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Moradillo de Sedazo, dotada con 281 pesetas 25 céntimos, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Las id. de Ahedillo, de Beloso y San Miguel, de Cortiguera y de Villanloquejar, dotadas con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Hoyales de Roa, dotada con 416.75 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Alar del Rey, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Liquerzana, dotada con 187 pesetas 50 céntimos anuales, idem id. id. id.

La id. de Arroyo y las alternadas de Villavega y San Pedro Morales y la de Rueda y Vallespinoso, dotadas con 125 pesetas anuales, id. id. id. id.

Las id. de Salcedillo y Vallerzoso, Villaescusa y la de Villallano, dotadas con 160 pesetas anuales, id. id. id. id.

Las id. de Aviñante y Santibañez, Cornon y Las Heras, Muñeca y Villanueva y la de Baños y Riosmenados, dotadas con 90 pesetas anuales, idem id. id. id.

La id. de Villavega y Cordovilla, dotada con 62 pesetas anuales, id. id. id. idem.

Las de temporada de Camasobres, Gama, y la de Santa María de Mave, dotadas con 125 pesetas anuales, id. id. id. idem.

Las id. de Cardazo de Abajo, Roscales, y la de Fortecha, dotadas con 100 pesetas anuales, id. id. id. id.

Las id. de Verdeña, Estalaya y la de San Felices dotadas con 66.66 pesetas anuales, id. id. id. id.

La id. de Cabría y Menaza, alternada con 62 pesetas anuales, id. id. id., idem.

Las id. de Respanda, de Aquilen, de Valsurbio, y la de Cantoral, dotadas con 50 pesetas anuales, id. id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Arredondo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada con fondos municipales.

La incompleta de Boó, dotada con 500 pesetas anuales, id. id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Valverde de Campos, Aldea de San Miguel, y la de Sahelices de Mayorca dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada por fondos municipales.

La incompleta de San Pelayo, dotada con 462.50 pesetas, id. id. id. id.

La id. de Castroponce, dotada con 450 pesetas anuales, id. id. id. id.

La id. de Velascalvaro, dotada con 275 pesetas anuales, id. id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Cogeces del Monte, dotada con 600 pesetas anuales.

les, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.
La id. de Villabaquerin dotada con 416.50 pesetas anuales pagada de id. id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Ermua, dotada con 690 pesetas 75 céntimos anuales, casa y 123 pesetas por retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Trucíos, dotada con 422 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Ermua, dotada con 550 pesetas anuales, 50 por casa y 40 por retribuciones, id. id. id. id.

Lo que se anuncia en los «Boletines Oficiales» de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrar se aspirantes á dichas escuelas y rennan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Mayo de 1879.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valderredible.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» las relaciones de alta y baja en la forma que previene la instruccion.

Valderredible 6 de Mayo de 1879.—Manuel Majon.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan enagenado ó adquirido alguna finca ó fincas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, para la formacion del apéndice al actual repartimiento.

Castro-Urdiales 6 Mayo 1879.—A. Villota.

Ayuntamiento de Campó de Fuso.

Los contribuyentes por territorial de este distrito municipal que hayan sufrido

do alteracion en su riqueza desde que se confeccionó el reparto último, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á fin de formar el apéndice para el año próximo de 1879 á 1880.

Campó de Yuso 25 de Abril de 1879.
—Bonifacio Bustamante Ruiz.

Ayuntamiento de Arredondo.

Los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones en Secretaría en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para en su vista proceder á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento para el próximo año económico de 1879 á 80.

Arredondo 8 de Mayo de 1879.—Luis Gomez.

Ayuntamiento de Puente-Viego.

Desde mediados del mes de Marzo último, se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Vargas, de este municipio, por haberse hallado causando daños en la mies comun, una potra como de tres á cuatro años de edad, que tiene en el cuadril izquierdo dos letras, la primera es una B. y la segunda no se conoce bien, la cola la tiene cortada hasta la mitad con dos tigreretas arriba, la crin tambien cortada, color y cara oscura, lo cual se anunció en el «Boletín Oficial» del 31 de dicho mes de Marzo, y como á pesar del tiempo transcurrido, no se ha presentado persona alguna á recogerla, se anuncia de nuevo para que lo verifique el que se considere dueño, dentro de 10 dias, pues se le entregará previa indemnizacion de perjuicios y gastos, y en otro caso se procederá á su remate.

Puente Viego 5 de Mayo de 1879.—Antonio Martinez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este municipio las relaciones correspondientes en el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» á fin de que se forme el Apéndice al amillaramiento para el próximo año económico.

Medio Cudeyo 1.º de Mayo de 1879.
—Diego M. de la Lastra.

Ayuntamiento de Polaciones.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial presentarán las oportunas relaciones en Secretaría dentro del término de ocho dias, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para 1879 á 80:

Polaciones 1.º de Mayo de 1879.—Agustin San Pedro.

Ayuntamiento de Polanco.

Los terratenientes que por compra ó venta hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial desde el año último, ó por herencia, presentarán las oportunas relaciones en el término de diez dias á fin de que puedan tener efecto en la formacion del apéndice para el año próximo económico.

Polanco 7 de Mayo de 1879.—José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolás Gonzalez Mañero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha tramitado incidente de pobreza á instancia de José Ruiz Saez y Angel Muñoz Barquin, vecinos de esta capital, en el que se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Santander á 10 de Mayo de 1879, el señor D. Cenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto este incidente de pobreza; y

Resultando: que José Ruiz Saez y Angel Muñoz Barquin, vecino de esta capital, en escrito de 19 de Febrero último, pretendieron se les declarase pobres para litigar con D. Anibal Colongues y D. Leonardo de Corcho, sus convecinos.

Resultando: que conferido traslado de tal pretension á los Sres. Colongues y Corcho y al Fiscal del partido, los primeros no le evacuaron y acusada que les fué la oportuna rebeldía se hubo por acusada y luego de haberles notificado tal providencia y entregado el incidente al fiscal, evacuó este el traslado accediéndose á que se recibiese la informacion ofrecida al Ruiz y Muñoz.

Resultando: que recibido á prueba este expediente, en auto de 23 de Abril último, por término de 12 dias, dentro él, y con la citacion del fiscal del partido y de los Extradados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los señores Colongues y Corcho, se practicó la testifical ofrecida al tenor del Interrogatorio de preguntas, presentado por la parte que le promovió, y tres testigos contestes y bajo de juramento declaran que José Ruiz Saez y Angel Muñoz Barquin, carecen de toda clase de bienes y rentas, que no ejercen industria alguna y que viven del jornal eventual que ganan como peones que son:

Resultando: que segun informe de la Administracion económica de esta capital, ni el José Ruiz, ni el Angel Muñoz, aparecen como contribuyentes al Tesoro por ninguna clase de contribucion; y

Considerando: que todo el que carece de bienes y rentas, no es contribuyente y vive de un jornal, es pobre en el sentido legal.

Visto los artículos 181 y demás concordantes de la Ley de enjuiciamiento civil; su señoría por ante mí el escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobres para litigar con D. Anibal Colongues y D. Leonardo Corcho, de esta vecindad, á José Ruiz Saez y Angel Muñoz Barquin, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que les concede el artículo antes expresado.

Asi por esta sentencia que se notificará á las partes y en los extradados del Juzgado y se insertará en el «Boletín oficial» de esta capital, definitivamente Juzgando lo pronuncia y firma referido señor Juez de lo que yo el escribano doy fé.—Cenon Bombin.—Nicolás Gonzalez.

La sentencia testimoniada lo está á la letra con la que aparece en el incidente de pobreza á que ella se refiere á la que me remito y doy fé. Y para entregar á los interesados y á su instancia pongo el presente que firmo en Santander á 10 de Mayo de 1879.—Nicolás Gonzalez.

D. Francisco Perez Collantes, Capitan graduado teniente y Fiscal del Batallón Reserva de Santander, num. 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto del reemplazo de 1878, Gregorio Espina Ruiz, natural de esta ciudad á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de S. Felipe, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 6 de Mayo de 1879.—Francisco Perez Collantes.

D. Manuel Correa Martinez, Capitan graduado Teniente y Fiscal del Batallón Reserva de Santander, número 18.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva, de esta provincia, el quinto del reemplazo de 1878, Angel Gutierrez Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo así, seguirá la causa y se le declarara en rebeldía.

Santander 4 de Mayo de 1879.—Manuel Correa.

D. Victor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cuya insercion tendrá lugar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el periódico «Eco Montañés» de esta poblacion, se cita en forma á todos los que se crean acreedores á la testamentaria declarada en concurso de D. Ramon Gutierrez y Gutierrez del Olmo, vecino que fué de esta villa, á fin de que el día veintiseis de los corrientes, á las once de su mañana, concurran á la Sala Audiencia de este Juzgado, para celebrar junta acerca de la graduacion de créditos, con prevencion que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Victor Covian.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO

Los cascos «Petronila» y «Panamá», que han servido para la extraccion del vapor «Vendée», se venden por voluntad de sus dueños en pública subasta

El inventario de los efectos que contienen y las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en casa del notario Quintero, en la que tendrá lugar la subasta el día 20 del actual y hora de las once de su mañana.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de meucionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asunto.

A los Ayuntamientos.

Hojas de servicio y otros varios.

Listas cobratorias.

Apéndices al amillaramiento.

Recibos para la contribucion de consumos.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Precios económicos.

ALMACEN DE VINO

DE LA MANCHA

DE

IGNACIO MARTINEZ (El Ciego)

Calle de la Quebrantada

Torrelavega.

Si hasta la fecha no han dudado de la buena clase de vinos con que he surtido á mis numerosos parroquianos, hoy que la generalidad del público se halla preocupado, y no sin motivo, por las adulteraciones que se hacen con la fuchsina, puedo garantizarles que, los que se expenden en dicho almacén, se hallan exentos de tan criminal composicion, pues, no obstante considerarme como el que más conocedor de las buenas cualidades del vino, este es examinado en tiempo oportuno, para evitar de este modo los grandes perjuicios que pudiera ocasionar: teniendo la gran satisfacion de poder anunciarlo así y para que sirva de la misma á mis muchos favorecedores.

3-3

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.